

Resolución N° 0061 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0217 – GCL – 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 27 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) establece la obligación que tienen todos los clubes de acreditar, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, el Pago Oportuno¹ de las obligaciones económico financieras que debieron realizar el mes anterior².

Que, dentro de los primeros cinco (5) días útiles del mes de marzo de 2018 el Club Deportivo Sport Rosario de Nicrupampa (en adelante, el Club) remitió al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) la información que sustentaba el Pago Oportuno de sus obligaciones vencidas en el mes de **febrero de 2018**.

Que, el 16 de marzo de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0200 – GCL – 2018, en el cual se detallan las observaciones del OCEF a la información presentada por el Club, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días calendario para remitir la información pendiente.

¹ **Artículo 1 Glosario de Términos.**

A lo largo del presente Reglamento, los términos que se detallan a continuación tendrán el significado indicado en el presente Artículo, sin importar si los mismos se encuentran en singular o plural:

(...)

p) Pago Oportuno: en el pago de las obligaciones el Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda.

² **Artículo 82 Pago de Obligaciones.**

A más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario del Pago Oportuno de las deudas que mantiene con sus Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo, locación de servicios con personal no dependiente, tributos, pagos a FPF o ADFP, cuotas de refinanciamiento o fraccionamiento u otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar dentro del mes anterior. En ese sentido el Club deberá sustentar el Pago Oportuno de:

- a) Planilla de sueldos y salarios o en su defecto la Planilla electrónica – PLAME, Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y documentos que acreditan el pago de remuneraciones de los trabajadores (Jugadores, Cuerpo Técnico y personal administrativo), incluyendo cualquier tipo de remuneración (derechos de imagen, prima por fichaje, entre otros) y beneficios sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones en el caso de las remuneraciones integrales).*
- b) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales – AFPNet, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones.*
- c) Sustentos de la declaración y pago de las obligaciones tributarias (IGV, Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría, tributos municipales) y laborales (EsSalud, retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría y Sistema Nacional de Pensiones).*
- d) Otros pagos que el Club se encuentre obligado a realizar.*

En el caso de las obligaciones tributarias y laborales detalladas en los incisos precedentes, la norma indica que se trata de una declaración y pago que debe efectuarse dentro del mes bajo revisión correspondiente a los tributos del mes precedentes.

El Club es responsable de la presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte del OCEF para su entrega. En el caso del pago de las obligaciones frente a FPF y ADFP, los Clubes deben acompañar el sustento de pago con la liquidación correspondiente, firmada por el Responsable Financiero del Club.

Que, el 27 de marzo de 2018, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0217 – GCL – 2018, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, al respecto, el Club ha incumplido con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la cuota del mes de febrero de 2018 por el refinanciamiento de la deuda que mantiene con la FPF por los derechos de transmisión de la temporada 2017 (Artículo 79° del Reglamento³).
- b) Enviar la totalidad de las constancias de pago de las remuneraciones pagadas a sus trabajadores durante el mes de febrero de 2018 (inciso a) del Artículo 82° del Reglamento).
- c) Presentar la constancia de pago de sus obligaciones previsionales con las AFPs (inciso b) del Artículo 82° del Reglamento).

Que, en este caso, atendiendo a la reiteración de incumplimientos dentro de un mismo ejercicio (año) y al tratarse de la segunda oportunidad en que el Club incumple con dos obligaciones contenidas en un mismo artículo – Artículo 79° del Reglamento y el inciso b) del Artículo 82° del Reglamento – corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión a través de la Resolución N° 0038 – CCL – 2018.

Que, respecto al incumplimiento de la obligación contenida en el inciso a) del Artículo 82° del Reglamento, la Comisión considera que, a pesar de que se trata de la segunda vez que el Club no cumple con presentar la totalidad de las constancias de pago de sus remuneraciones, es importante destacar que sí ha cancelado la totalidad de sus obligaciones laborales.

Que, en consecuencia, dado que en este caso la infracción cometida se encuentra referida a la presentación tardía de los documentos que acreditan la cancelación de las remuneraciones de su personal, corresponde aplicar una multa conforme al tercer párrafo de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse expuesto a la imposición de sanciones por este motivo.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

³ **Artículo 79. Refinanciamientos.**

Los Clubes que hayan celebrado algún tipo de acuerdos de refinanciamiento de deuda a las que se refiere el Artículo 78°, deberán presentar, dentro de cinco (5) días posteriores a su firma o aprobación, la copia de los mismos al OCEF.

El pago de las cuotas de refinanciamiento debe efectuarse en estricto orden correlativo. Asimismo, dentro de los cinco (5) días desde la fecha de vencimiento de cada cuota, los Clubes deberán acreditar ante OCEF, el Pago Oportuno de la misma.

Finalmente, los Clubes no podrán refinanciar ni modificar los Acuerdos o Convenios de Refinanciamientos ya suscritos con la FPF y las Asociaciones Deportivas correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer al Club las siguientes sanciones:

- 1.1. Una multa ascendente a dos (2) UITs por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 79º del Reglamento, conforme al numeral ii) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización de Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento).
- 1.2. Una multa ascendente a una (1) UIT por el incumplimiento, presentación tardía de los documentos, de las obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 82º del Reglamento, conforme al numeral ii) y al tercer párrafo de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.
- 1.3. Una Amonestación por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 82º del Reglamento, conforme al numeral i) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

SEGUNDO: Establecer que las multas indicadas en el Artículo Primero anterior deberán ser canceladas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presente a la Gerencia copia de la constancia de pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al literal d) de la Norma III del Anexo 1 del Reglamento.

TERCERO: Otorgar al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0217 – GCL – 2018, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

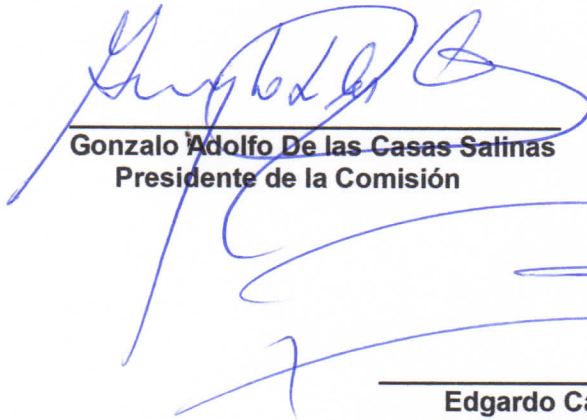
CUARTO: En caso el Club incumpla con pagar la multa impuesta en el Artículo Primero anterior y con presentar la constancia de pago dentro del plazo fijado para ello en el Artículo Segundo precedente, la Comisión se reserva el derecho a imponer sanciones más drásticas, de acuerdo con lo previsto en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

QUINTO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en el Artículo 79º o en el inciso a) o b) del Artículo 82º, sea respecto al pago oportuno de las remuneraciones o a la entrega oportuna de la documentación que lo acredite, o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Anexo 1 del Reglamento.

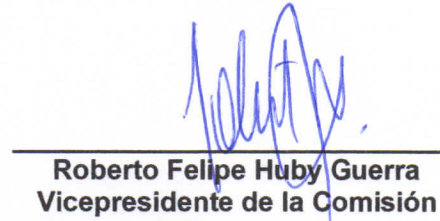
Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

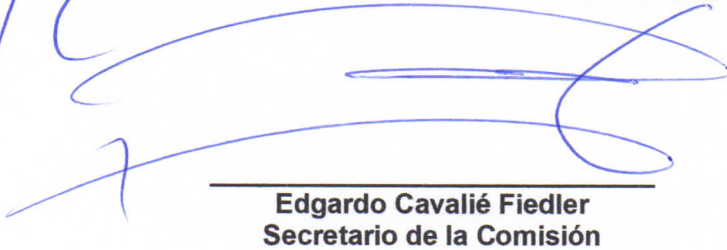
Lima, 11 de abril de 2018.



Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión



Roberto Felipe Huby Guerra
Vicepresidente de la Comisión



Edgardo Cavalié Fiedler
Secretario de la Comisión